



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 66/2017
ACTOR: MUNICIPIO DE COXCATLÁN, PUEBLA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

Ciudad de México, a veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito suscrito por Concepción Selene Medina Linares, quien se ostenta como Síndica del Municipio de Coxcatlán, Puebla.</p> <p>Anexos en copias certificadas de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Constancia de mayoría de elección de miembros del Ayuntamiento con folio IEE/215/13, de diez de julio de dos mil trece; 2. Identificación emitida por la Secretaría General de Gobierno a favor de Concepción Selene Medina Linares, como Síndica del Municipio de Coxcatlán, Puebla; 3. Acta de instalación del Ayuntamiento de Coxcatlán, Puebla, de quince de febrero de dos mil catorce, por el que se designa a Concepción Selene Medina Linares como Síndica Municipal, y 4. Acta de sesión extraordinaria de cabildo, de veintidós de febrero de dos mil diecisiete. 	<p>009600</p>

Lo anterior fue recibido a las once horas con treinta y cuatro minutos del día de hoy en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, veintisiete de febrero de dos mil diecisiete.

Con el escrito y anexos de cuenta, **formese y registrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea la Síndica del Municipio de Coxcatlán, Puebla, quien se ostenta con el carácter de representante de dicho órgano, contra los poderes Legislativo, Ejecutivo, Secretario General de Gobierno y Director del Periódico Oficial, todos de la misma entidad, en la que impugna lo siguiente:

"a).- La inconstitucional reforma a la Constitución Política del Estado de Puebla, en lo referente a la fracción VI del artículo 12; realizada mediante decreto de fecha seis de enero de dos mil diecisiete. Reforma que fue aprobada por el Congreso del Estado de Puebla el veintisiete de enero de dos mil diecisiete, publicada en el Periódico Oficial del Estado Número 20, Segunda Sección, de fecha 27 de enero de 2017, Tomo DI, misma que violenta flagrantemente la AUTONOMÍA del Municipio de Coxcatlán, Puebla, [...]"

Al respecto, de la lectura de la demanda y anexos que dan origen a este medio impugnativo se observa que existe conexidad entre la presente controversia constitucional y las diversas **53/2017, 62/2017 y 65/2017**, promovidas, respectivamente, por los municipios de San Pedro Cholula, Juan C. Borilla y Coronango, todos de Puebla, dado que en dichos

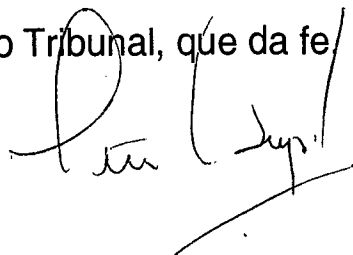
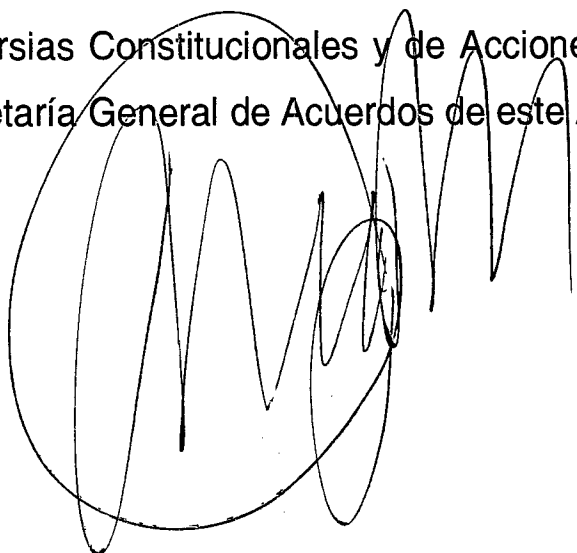
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 66/2017

expedientes se impugna el mismo Decreto por el que se reforma la fracción VI, del artículo 12 de la Constitución Política de Puebla, en la que se otorga al Estado la facultad de regular las bases y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable del agua.

Atento a lo anterior, y toda vez que, según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, en proveídos de presidencia de trece, veintitrés y veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, se designó ***** como instructor de las controversias constitucionales **53/2017, 62/2017 y 65/2017, tórnese el presente asunto por conexidad** para que instruya el procedimiento respectivo, con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81² y 88, fracción I, inciso a)³, del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe/



JAE 01

¹ **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...]

³ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: [...]

a) Cuando se impugnen con motivo de su publicación las mismas normas; [...].